

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 139

TEGUCIGALPA: 16 DE OCTUBRE DE 1896

NUMERO 1.390

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Nómbrese Guardalmacén de Puerto Cortés á don Lisandro R. Padilla.—Se aprueba la contrata de tabaco Argeñal-Chacón.—Se aprueba la contrata de tabaco celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y Gustavo Leiva.—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Gracias y Oneciforo Trejo.—Deniébase una solicitud de la señora Juliana Troches.—Se pregunta por quince días la licencia concedida al Administrador de Rentas de Santa Bárbara don Pedro Paz.—Deniébase una solicitud de don J. M. Zelaya y demás condueños del terreno "San Nicolás del Ojo de Agua".—Se aprueban los nombramientos de Guardas Playas de Trujillo y Baifate hechos en los señores don Pedro Valenzuela y don Jesús Zelaya.

**GUERRA.**—Se concede pensión de montepío á la señora Macedonia González.—Se concede licencia con goce de sueldo por doce días al Comandante de Armas de Gracias.—Se concede licencia por diez días con goce de sueldo al Comandante de Armas de Ocotepeque.—Concédese pensión de retiro al General don Antonio Valenzuela.—Concédese pensión de inválido á Felipe Núñez.—Se concede pensión de montepío á Daniel Casco.—Concédese pensión de inválido á Anselmo Díaz.—Se concede pensión de montepío á Guadalupe García.—Se concede pensión de inválida á Eloisa Garay.—Concédese pensión de inválido á don Ensebio Bustillo.

**AVISOS.**

**BALANCE** correspondiente al mes de abril de 1896.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Guardalmacén de Puerto Cortés á don Lisandro R. Padilla.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1896.

En atención á las aptitudes del señor don Lisandro R. Padilla, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

- 1.º—Nombrarlo Guardalmacén de Puerto Cortés; y
- 2.º—Antes de tomar posesión de este destino deberá rendir la caución de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Se aprueba la contrata de tabaco Argeñal-Chacón.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1896.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la contrata de tabaco que dice:  
"Francisco Argeñal, Administrador de Rentas del departamento de Copán, por una

parte, y Basilio Chacón, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Chacón vende al Administrador cien quintales de tabaco y el más que pueda entregar en todo el mes de agosto próximo, puesto por su cuenta y riesgo en este Depósito, al precio de quince pesos el quintal neto; debiendo ser el tabaco fuerte, seco y limpio, sin suave ni bajera, y pesarse al tiempo de su recibo.

2.º—El Administrador pagará á Chacón el tabaco á su recibo, un mes después si en ese acto no pudiere verificarlo.

3.º—Chacón se compromete á pagar quinientos pesos por vía de multa si faltare á esta contrata.

4.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan su exacto cumplimiento; en fe de lo cual, la suscriben en Santa Rosa, á veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Argeñal.—Basilio Chacón.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Se aprueba la contrata de tabaco celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y Gustavo Leiva.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1896.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la contrata de tabaco que dice:  
"Francisco Argeñal, Administrador de Rentas del departamento de Copán, por una parte, y Gustavo Leiva, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Leiva vende al Administrador doscientos cincuenta quintales tabaco y el más que pueda reunir hasta el 31 de diciembre próximo, fuerte, limpio, sin suave ni bajera, situado por su cuenta y riesgo en este pueblo y en el Depósito de Santa Rosa; al precio de diecisiete pesos cincuenta centavos el quintal neto.

2.º—El Administrador pagará á Leiva el tabaco al tiempo de cada entrega, previo peso.

3.º—Leiva se compromete á pagar una multa de mil pesos si faltare á esta contrata; y

4.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en la

Trinidad, á trece de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Argeñal.—Gustavo Leiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Gracias y Oneciforo Trejo.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:—"Coronado Chávez, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, por una parte, y Oneciforo Trejo, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Trejo se compromete á entregar en el Depósito Central de esta ciudad, en cada uno de los meses de septiembre y octubre del corriente año, quinientas botellas de aguardiente, y de noviembre en adelante un minimum mensual de mil botellas ó el maximum de lo que le sea posible destilar al precio de veinticinco centavos la botella.

2.º—El licor deberá ser de buena calidad, de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—Trejo cede á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un 4 p. 100 del aguardiente que suministre.

4.º—El Administrador se compromete á pagar al contratista lo más tarde el diez de cada mes la realización del anterior, y dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de esta contrata el saldo que alcance en liquidación.

5.º—El transporte del aguardiente lo hará el contratista al depósito, con guías que solicitará del Receptor de Rentas ó Alcalde Municipal de esta ciudad.

6.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que expresa la guía y el contenido de los envases, una diferencia que exceda al uno y medio por ciento, por el exceso será responsable el contratista á razón de un peso por cada botella.

7.º—Trejo hará sus operaciones de destilación continuadas desde el día en que empiece hasta proveer todo el aguardiente de su compromiso; y si por su causa faltare la especie para surtir los puestos de venta, pagará el aguardiente que se haya dejado de ven-

der, según el cálculo aproximado que se haga, á un peso cada botella, tomando por base el promedio mensual de la realización habida en el año económico anterior, descontándole su valor de lo que tenga que pagarle

8.º—Se impone al contratista la obligación de llevar un libro en que deberá consignar diariamente el grado y cantidad de botellas destiladas, debiendo pagar una multa de cien pesos por la falta de cumplimiento, duplicable por cada reincidencia.

9.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en la fábrica del señor Trejo, éste ó su administrador, está obligado á mostrarle el libro y á suministrarle todos los datos que le pida.

10.—La presente contrata empezará á surtir sus efectos desde el 2 de septiembre próximo y durará un año, siendo rescindible á voluntad del Administrador si Trejo infringe ó deja de cumplir cualquiera de sus cláusulas ó de las disposiciones legales sobre la materia.

11.—Cuando el aguardiente, al tiempo de ingresar al depósito, no tuviere los grados de ley, es obligación del Administrador recibirlo; pero inmediatamente lo elevará á 21º, mezclándole el alcohol que sea necesario, por cuenta del contratista, á quien le deducirá su valor de lo que tenga que pagarle; ó le permitirá tener en una de las botas del depósito, bajo llave que el contratista conservará, aguardiente de mayor potencia, en cantidad suficiente para hacer estas rectificaciones.

12.—Se impone al contratista la multa de veinticinco pesos por cada ingreso de aguardiente que haga al depósito sin tener los grados de ley. El valor de estas multas y de las aplicadas por infracción de las cláusulas anteriores se le deducirá de lo que deba pagársele.

13.—En todos los casos en que según esta contrata incurra el señor Trejo en alguna responsabilidad, el Gobierno podrá dispensársela comprobando fuerza mayor ó caso fortuito por medio de información ad perpetuam seguida ante un Juzgado de Letras del departamento; y

14.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en Gracias, á 21 de agosto de 1896.—Coronado Chávez.—Oneciforo Trejo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Deniébase una solicitud de la señora Juliana Troches.

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora doña Juliana Troches, de San Pedro Zacapa, departamento de Santa Bárbara, sobre que se le paguen los rezagos que se le adendan por la pensión de montepío de que goza, como viuda del Capitán don José María Calero, muerto en servicio del Gobierno; y el informe de la Administración de Rentas afirmando ser cierto este reclamo.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que para proceder con equidad en el pago de rezagos, se hace preciso dictar una disposición general que consulte los intereses de todos los acreedores; y que con este objeto, se ha centralizado en la Dirección General de Rentas la cuenta de rezagos para clasificarlos y pagarlos conforme lo permitan los recursos del Gobierno; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Se proroga por quince días la licencia concedida al Administrador de Rentas de Santa Bárbara don Pedro Paz.

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por quince días y sin goce de sueldo la licencia de un mes concedida al Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara don Pedro Paz, por acuerdo de 14 de agosto último.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Deniébase una solicitud de don J. M. Zelaya y demás condueños del terreno "San Nicolás del Ojo de Agua".

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores J. M. Zelaya, Teodoro Santos, José Antonio y Entimo Alvarado, Margarito Villamil, Roberto Villanueva, Julián Cuevas, Juan, Modesto, Pablo, Ponciano y José Angel Hernández, Juan de Dios Martínez y Ladislao de Paz, vecinos de la ciudad de Gracias, sobre que se reforme el laudo pronunciado por el Tribunal de Arbitros el 16 de octubre de 1895 en la cuestión de límites ventilado entre ellos, como dueños del terreno "San Nicolás del Ojo de Agua", y los propietarios del sitio "Las Varas".

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que según el artículo 64 de la Ley Agraria, el laudo arbitral es inapelable.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Se aprueban los nombramientos de Guarda Playas de Trujillo y Balfate, hechos en los señores don Pedro Valenzuela y don Jesús Zelaya.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos de Guarda Playas de Trujillo y Balfate hechos, respectivamente, por el Administrador de Rentas del departamento de Colón, en los señores don Pedro Valenzuela y don Jesús Zelaya.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

## GUERRA

Se concede pensión de montepío á la señora Macedonia González.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1896.

En el propósito de uniformar las pensiones de montepío concedidas por el Gobierno, y con presencia del acuerdo de 12 de marzo de 1891 por el cual se concede á la señora Macedonia González la suma de tres pesos setenta y cinco centavos como montepío por la muerte de su hijo el soldado Santiago, del mismo apellido; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el citado acuerdo; mandando, en consecuencia, que desde esta fecha, se pague á la señora González, por la Administración de Rentas de este departamento, y en el concepto antes expresado, la pensión mensual de \$ 7.50. Esta erogación se imputará á la partida 3.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Se concede licencia con goce de sueldo por doce días al Comandante de Armas de Gracias

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por doce días y con goce de sueldo al Comandante de Armas de Gracias.

2.º—Enlargar de este empleo, bajo la responsabilidad de dicho Comandante al Mayor de Plaza respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Se concede licencia por diez días con goce de sueldo al Comandante de Armas de Ocotepeque

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por diez días y con goce de sueldo, al Comandante de Armas de Ocotepeque.

2.º—Encargar de este empleo bajo la responsabilidad de dicho Comandante, al Mayor de Plaza respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Concédese pensión de retiro al General don Antonio Valenzuela

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1896.

Con presencia de la solicitud en que el señor General don José María Reyna, en representación del General de Brigada don Antonio Valenzuela, de La Esperanza, departamento de Intibucá, pide se le conceda á éste la pensión de retiro á que según la ley tiene derecho, fundándose en los dilatados servicios que como militar ha prestado, con las circunstancias favorables á su solicitud de haber recibido graves heridas en las acciones de armas de Santa Rosa de Copán en 1863, y de Comayagua en 1872; de encontrarse absolutamente impedido para el trabajo á consecuencia de sus heridas, y en estado de suma pobreza, extremos todos que aparecen debidamente comprobados; por tanto, y en observancia del artículo 4.º, Título XXIV de la Ordenanza Militar, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagará al General Valenzuela, como pensión de retiro, la cantidad mensual de sesenta y dos pesos cincuenta centavos, debiendo imputarse el gasto á la partida 3.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Concédese pensión de inválido á Felipe Núñez

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1896.

En atención á que el Comandante 2.º don Felipe Núñez, de Salamá, departamento de Olancho, perdió absolutamente el ojo derecho estando en servicio de la Revolución Liberal, y que ese grave defecto le impide para el amplio ejercicio de los trabajos ordinarios; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Núñez la pensión mensual de veintisiete pesos cincuenta centavos que le corresponde como inválido. Esta suma será pagada por la Administración de Rentas del citado departamento, y se imputará á la partida 3.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

*Julián Baires.*

Se concede pensión de montepío á Daniel Casco

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1896.

Con vista de la solicitud en que don Daniel Casco, de San Antonio de Flores, departa-

tamento de El Paraíso, solicita se le conceda pensión de montepío por estar impedido para el trabajo, á consecuencia de una herida que recibió en el último combate que libró el ejército auxiliar en Nicaragua, como se demuestra por la certificación del Director del Hospital General, que el solicitante acompaña; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandándose, en consecuencia, que por la Administración de El Paraíso se pague á Daniel Casco la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, á que según la ley tiene derecho como inválido. Esta suma se imputará á la partida 3.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

*Julián Baires.*

Concédese pensión de inválido á Anselmo Díaz

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1896.

Vista la solicitud en que Anselmo Díaz, de Tatumbla, en este departamento, pide se le conceda pensión de inválido, por estar impedido para el trabajo, á consecuencia de una herida que recibió en uno de los combates de Tatumbla el año de 1893, al servicio de la Revolución Liberal; y apareciendo demostrado el impedimento, según la certificación de un facultativo que acompaña; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando, en consecuencia, que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á Anselmo Díaz la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, á que tiene derecho por ser inválido. Esta suma se imputará á la partida 3.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

*Julián Baires.*

Se concede pensión de montepío á Guadalupe García

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1896.

Con vista de la solicitud en que don Casiano Aguilar, de Chinacla, departamento de La Paz, en representación de doña Guadalupe García, del mismo vecindario, pide se conceda á ésta pensión de montepío en virtud de que su hijo Lucío Aguilar fué muerto á trece de abril en los campos de La Grecia, Nicaragua, al servicio de la Nación, lo cual es auténtico, según certificación del inmediato Jefe de Aguilar; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; al tenor de los artículos 1.º y 6.º del decreto Supremo de 28 de marzo de 1894. En consecuencia, la Administra-

ción de Rentas del departamento de La Paz pagará á la señora García la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, montepío que le corresponde como madre del difunto soldado Lucío Aguilar. Este gasto se imputará á la partida 3.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

*Julián Baires.*

Se concede pensión de inválida á Eloisa Garay

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1896.

Vista la solicitud en que doña Eloisa Garay, de esta ciudad, pide se le conceda pensión de inválida, por estar impedida para el trabajo ordinario, á consecuencia de una herida que recibió durante el sitio de esta capital en 1894, lo cual demuestra con las certificaciones de dos médicos y dos militares conocidos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á la señora Garay, de conformidad con el artículo 1.º del acuerdo supremo de 28 de marzo de 1894, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos á que tiene derecho por ser inválida. Dicha pensión durará el tiempo señalado por la Ordenanza Militar, y el gasto se imputará á la partida 3.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

*Julián Baires.*

Concédese pensión de inválido á don Eusebio Bustillo

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1896.

Vista la solicitud en que don Eusebio Bustillo, de esta ciudad, pide se le conceda pensión de inválido en virtud de estar impedido para el trabajo ordinario, á consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas de "El Salto," combatiendo por la causa liberal, extremos que el peticionario demuestra en debida forma; y en observancia de los artículos 1.º y 6.º del decreto Supremo de 28 de marzo 1894; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, la Administración de Rentas pagará al señor Bustillo la pensión mensual de treinta pesos que le corresponde como inválido. Esta asignación se imputará á la partida 3.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, departamento de la Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

*Julián Baires.*

**AVISOS**

Teodoro F. Boquín, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil.

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—"El Infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar que en las diligencias relativas al anuncio de la mina "San Juan de la Caridad," se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los abajo firmados, Pedro Saucedo, Jesús Salgado y Pablo Salgado, mayores de edad y vecinos de Santa Lucía, ante Ud., con el debido respeto, manifestamos: que en un lugar llamado el "Cerro del Volcán," inmediato a la quebrada de Las Cañas, jurisdicción de Tegucigalpa, hay un tendero que produce plata y oro, según la muestra que acompaño; cuyos límites son los siguientes: al Norte, la montaña de "San Juan;" al Sur, los Pinos Labrados; al Oriente, los guamiles de Silvio Benavides; al Poniente, el caserío del Pilgún, con inclinación al Oriente. La mina será conocida con el nombre de "San Juan de la Caridad."—Deseando explotar la mina, hacemos formal denuncia de ella y pedimos que, propias las formalidades legales, se nos extienda el título respectivo.—Es justicia, etc., etc.—Tegucigalpa: 24 de Septiembre de 1896.—Por mí y Pedro Saucedo y Pablo Salgado.—Jesús Salgado.—Presentado en su fecha.—Boquín, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinticuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Admítase el denuncia que antecede, registrese y publíquese el denuncia en "La Gaceta Oficial" por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares—Teodoro F. Boquín, Secretario.—Registrada en Tegucigalpa, a veinticuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sello.—Leandro Valladares.—Teodoro F. Boquín, Secretario."

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas para que, dentro del término legal, comparezcan a hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1896.

2 **TEODORO F. BOQUÍN, Srío.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que los señores Doctor don Rafael Fiallos, don Juan Muselli y don Antonio Hernández han denunciado una mina vieja que produce oro y plata, está situada en el lugar llamado Cicatacare, jurisdicción de Santa Ana, corre de Noroeste a Suroeste, con su recuento al Norte; y linda: al Norte, oficinas del denunciante Hernández; al Sur, la Chorrera del Maguante; al Este, la quebrada grande de Cicatacare; y al Oeste, el lugar llamado "El Corredero," y le dan el nombre de "La Concepción"

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes para que dentro del término legal expongan lo que crean conveniente a sus derechos.

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1896.

2 **TEODORO F. BOQUÍN, Srío.**

Teodoro F. Boquín, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento.

Hace saber: que los señores Patricio Velásquez, Prudencio Alvarez y Lucio Cruz, han denunciado una mina antigua que produce oro y plata, situada en el lugar llamado "El Francés," jurisdicción de Cantarranas, tiene su recuento al Oriente y por límites: al Norte, el cerro de los Hornitos; al Sur, el Río Grande y Cerro de los Pajarillos; al Oeste, el cerro de la Media Agua y al Poniente, el cerro del Incienso, y le dan por nombre "La Esperanza."

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal expongan lo que crean conveniente a sus derechos.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896.

**TEODORO F. BOQUÍN.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que los señores Policarpo R. Romero, por sí y en nombre de los señores Salomé Cruz, Guadalupe Armijo, Luis Rodríguez y Cristino Dursal; vecinos todos de Talanga, han denunciado una mina nueva situada en el cerro denominado "Chispas," en jurisdicción del mismo pueblo, produce plata y oro, la cual llevará por nombre "La Magdalena," corre de Oriente a Poniente, tiene su recuento al Norte, y tiene por límites: al Oriente, "La Ciéneg-;" al Poniente, el pueblo de Talanga; al Norte, la finca de Luciano Carías, y al Sur, el cerro "Pando."

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal comparezcan a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1896.

3— **TEODORO F. BOQUÍN.**

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42

**OFICINA de Centralización.—Balance correspondiente al mes de abril de 1896**

**Balance de Prueba**

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
	Dirección General de Rentas.....	\$ 295,388 04/100	\$ 270,335 32/100
	Aduana de Amapala.....	64,384 94	51,467 43
	" " Puerto Cortés.....	20,168 58	16,178 10
	" " Trujillo.....	10,714 12	4,086 35
	" " Roatán.....	1,881 03	6,179 01
	" " La Ceiba.....	13,867 67	14,892 08
	" " Trionfa.....		
	Administración de Tegucigalpa.....	26,214 31	26,357 08
	" " Comayagua.....	6,122 42	4,946 63
	" " El Paraíso.....	6,431 97	3,492 50
	" " Choluteca.....	28,592 79	28,147 08
	" " Valle.....	2,728 86	3,324 85
	" " La Paz.....	4,580 07	5,430 61
	" " Olancho.....	5,539 65	5,084 41
	" " Santa Bárbara.....	5,332 20	6,555 94
	" " Yoro.....	3,530 43	3,922 74
	" " Gracias.....	6,355 47	5,488 47
	" " Copán.....	19,341 63	18,562 24
	" " Cortés.....	6,616 18	5,457 94
	" " Intibucá.....	2,428 27	5,221 22
	Abasto reintegrable de maíz.....	8,893 68	10,511 58
	Ahorros de guarnición.....	74 30	282 80
	Amortizaciones extraordinarias.....		756 00
	Billetes privilegiados.....	1,453 00	
	Brigada de Artillería.....	458 75	
	Bodegaje.....		14,893 64
	Banda Marcial y de Guerra.....	1,490 75	
	Constancias de Crédito.....	6,409 63	467 69
	Concesiones.....	26,038 23	
	Contratas.....	1,934 98	100 00
	Casa de Moneda.....	2,633 54	2,577 31
	Documentos por cobrar.....	6,017 61	2,806 32
	Deuda interior.....	4,493 88	125,993 55
	Derechos de importación de mercaderías.....		35,922 86
	" " " licores.....		664 20
	Dispensa de edictos.....		49 00
	Exportación de ganado.....	3 00	571 68
	" " " frutos.....		414 15
	" " " tabaco.....		904 00
	Edificios nacionales.....	262 87	500 00
	Encuadernación Nacional.....	88 00	22 00
	Escuela de Artes.....	393 37	
	Faro y Tonelaje.....	164 75	255 25
	Guerra s/c. vestuario.....		0 70
	Guardias volantes en la frontera.....	220 50	
	Gobierno anterior s/c. indemnizaciones.....		25 00
	Gobierno anterior s/c. contribución de guerra.....	50 00	
	Hacienda Nacional.....	136,048 35	1,263 98
	Honorarios de Receptores.....	611 31	
	Haberes de tropa.....	10,305 21	664 25/100
	Hospital General.....	1,778 00	
	Hospitales de Sangre.....	860 00	
	Impuesto Pecuario: boletas.....		1,524 00
	Ingresos extraordinarios.....		1,067 88
	Impuesto de zonas minerales.....		75 00
	Intereses y descuentos.....	90 00	43 75
	Importaciones oficiales.....	805 00	
	Industrias nacionales: subvenciones.....	71 65	
	Instrucción Pública: subvenciones.....	2,027 75	
	Inválidos.....	279 37	
	Imprenta Nacional.....	1,972 83	115 60
	Jubilados.....	218 75	
	Leyes y textos.....		30 25
	Litografía Nacional.....	513 96	
	Muelle.....		473 68
	Manifiestos.....		178 00
	Matrículas.....		13 00
	Multas y Conmutaciones.....		253 50
	Montepío.....	1,084 37	127 75
	Préstamos.....	1,500 00	275 00
	Peaje.....		24 50
	Pólizas.....		308 00
	Permisos.....		170 00
	Fases de embarcaciones.....		284 00
	Patentes de Sanidad.....		166 50
	Papel Sellado.....		3,772 50
	Producto de cablegramas.....		1,214 97
	Producto de tierras.....		1,376 30
	Plana Mayor.....	3,368 18	
	Presidio.....	1,827 35	
	Poder Legislativo.....	4,457 04	
	Poder Ejecutivo.....	1,311 80	
	Rezagos.....	820 00	
	Ramo de Correos.....	2,896 24	1,027 34
	" " Telégrafos.....	9,301 43	5,046 55
	Renta de aguadiente.....	18,282 92	63,768 73
	" " " licores.....	530 09	3,966 26
	" " " tabaco.....	12,544 30	26,060 56
	" " " pólvora.....	184 76	2,423 35
	Ramo de Guerra.....	9,239 78/100	
	Resultas.....		3 00
	Ramo de Hacienda.....	8,021 65	467 94
	Ramo de Instrucción Pública.....	2,949 23	
	" " Gobernación.....	5,151 17	
	" " Policía.....	2,567 94	
	" " Justicia.....	5,539 85	
	" " Fomento.....	4,986 42	
	" " Relaciones Exteriores.....	378 50	
	Revolución s/c. contribución de guerra C. P.....		50 00
	Revolución s/c. indemnizaciones.....		
	Renta Aduanera: Gastos.....	27 75	
	Rezagos de Guarnición.....	61 26	1,627 01
	Suplementos reintegrables.....		
	Suplementos a la revolución (Gastos extraordinarios de Guerra).....	612 69	
	Traslaciones.....	135,248 16	123,170 46
	20 p. S. Adicional.....		14,822 46
	Tratado de Reciprocidad.....	21 46	
	Venta de giros.....	37,663 27	46,218 00
	20 p. S. de Recargo.....		13,020 41
	Balance.....	1,015,183 31/100	1,015,183 31/100

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1896.—Tomás E. Soto.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.º B.º.—Alejo S. Lara h.